En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0323/2019**, interpuesto por [redacted], en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX el particular presentó solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio número 0101000002219, mediante el cual requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> "...
> *Cual es el procedimiento para pedir audiencia con la Actual jefa de gobierno???*
> ..." (Sic)

II. El nueve de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

> "...
> *En tal virtud, de ser de su interés, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado, para lo cual, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.*
> *Jefatura de Gobierno*
> *Responsable de Transparencia Silverio Chávez López*
> *Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 y 1360*
> *Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc*
> *Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx*

...” (Sic)

Asimismo el Sujeto Obligado adjunto copia simple del oficio SG/UT/0005/2019, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“...

Al respecto le informamos:

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública respecto a la información de su interés. Y en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

“Artículo 200 de la LTAIPRC. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

10... Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.”

Por tanto, esta ***Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde*** *en todo caso a la* ***Jefatura de Gobierno.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, de ser de su interés, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado, para lo cual, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la ***Jefatura de Gobierno.***

Jefatura de Gobierno
Responsable de Transparencia *Silverio Chávez López*
Teléfono: *5345-8000 Ext. 1529 y 1360*
Domicilio: *Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc*
Correo electrónico: *oip@jefatura.cdmx.gob.mx*

Se da atención conjunta a su solicitud, con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Se hace de su conocimiento que en caso de tener dudas en relación a la respuesta proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición el teléfono 57 09 26 49, o bien el correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx, donde con gusto le ofreceremos la atención y servicio.

Asimismo, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

III. El treinta de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

"…
3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta

No funda ni motiva mi solicitud de acceso ala información pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

En mi oficio de orientación no fundan ni motivan mi resolución

7. Razones o motivos de la inconformidad

Violan mi derecho de acceso a la información
..." (Sic)

IV. El seis de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.

V. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa o presentaran promoción alguna tendiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

*"**Registro No.** 168387*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal ***está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio esgrimido por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
"... Cual es el procedimiento para pedir audiencia con la Actual jefa de gobierno??? ..." (Sic)	"... **Al respecto le informamos:** Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública respecto a la información de su interés. Y en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. "Artículo 200 de la LTAIPRC. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. 10... Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia."	"... En mi oficio de orientación no fundan ni motivan mi resolución ..." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, esta **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde** en todo caso a la **Jefatura de Gobierno.**

En tal virtud, de ser de su interés, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado, para lo cual, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de Gobierno.**

Jefatura de Gobierno
Responsable de Transparencia Silverio Chávez López
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 y 1360
Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc
Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Se da atención conjunta a su solicitud, con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Se hace de su conocimiento que en caso de tener dudas en relación a la respuesta proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición el teléfono 57 09 26 49, o bien el correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx, donde con gusto le ofreceremos la atención y servicio.

Asimismo, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (Sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con números de folio 0101000002219; del formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" por el que el particular interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al citado folio; así como de la respuesta emitida a través del oficio sin número detallada en el Resultando II de la presente Resolución.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

[Énfasis añadido]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, el procedimiento para pedir audiencia con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** su inconformidad con la entrega de la información, toda vez que considera que la misma no se encuentra fundada ni motivada.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que del contraste realizado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito con la respuesta impugnada detallada en el segundo resultando de la presente resolución, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de su Responsable de la Unidad de Transparencia, se pronunció respecto de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de interés solicitada por el particular, y le sugirió ingresar una nueva solicitud de información dirigida a la Jefatura de Gobierno por lo que le proporcionó los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia.

En ese tenor, para efectos de verificar si la respuesta impugnada, vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, este Órgano Garante considera conveniente analizar la normatividad aplicable a la Jefatura de Gobierno, para efecto de verificar si dentro de sus atribuciones, se desprende que se encuentra en posibilidades para proporcionar la información solicitada, por lo que resulta conveniente traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en su parte conducente, establece lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

CAPÍTULO II
DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A SUS DEPENDENCIAS

Artículo 6°.- La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;
B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
C) Dirección General de Organización Técnica e Institucional, a la que queda adscrita la:
1. Dirección Ejecutiva de Organización, Operación y Logística;
D) Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Cooperación Internacional; y
2. Dirección Ejecutiva de Representación Institucional.
E) Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Junta de Asistencia Privada, Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5). Así como el órgano denominado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

...

Artículo 49.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana:***

I. Establecer políticas y directrices para la atención a la ciudadanía que acude a la Jefatura de Gobierno;

II. Coordinar la gestión de las peticiones dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante los lineamientos interinstitucionales con Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

III. Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñan las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo;

IV. Recibir la demanda ciudadana que se presente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y gestionar los documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como dirigir y asegurar los mecanismos, y acciones que permitan informar sobre los asuntos relevantes, gestiones y personas atendidas;

V. Asegurar la presentación de informes conteniendo indicadores sobre personas atendidas personalmente, compromisos públicos, demandas ciudadanas ingresadas con folio para su atención, seguimiento de los asuntos e instancias involucradas;

VI. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberán recibir y tramitar los documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Definir los criterios para el diseño y operación de los Sistemas para la recepción, control y seguimiento de las solicitudes ciudadanas;

VIII. Coordinar los lineamientos, estrategias y procedimientos establecidos con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, para el seguimiento a la demanda ciudadana dirigida a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Determinar los lineamientos interinstitucionales bajo los cuáles deberá brindarse la atención personal y establecer los procedimientos para ofrecer un seguimiento, a través de mecanismos procedimentales y de comunicación con las diversas Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, para la atención de la demanda ciudadana que se les turna;

X. Formular las líneas de trabajo interinstitucional con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, para que se atienda la demanda ciudadana que se les turna;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Supervisar y someter a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, convenios y acuerdos para el trabajo interinstitucional y el seguimiento a la demanda ciudadana que sean gestionados ante las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

XII. Coordinar la presentación periódica de los informes de las actividades desarrolladas en las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo técnico Operativo a su cargo y solicitar, recibir, analizar y evaluar los de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, en materia de atención ciudadana;

XIII. Supervisar y evaluar las estrategias, convenios y/o acuerdos establecidos interinstitucionalmente con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el seguimiento a los compromisos establecidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. Analizar los informes depurados de demandas ciudadanas no atendidas o en trámite, comunicándolo a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para que se atiendan de acuerdo a lo establecido en el seguimiento a los compromisos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante audiencia pública, recorridos, cédulas de atención ciudadana u otros medios;

XV. Mantener el seguimiento a las demandas ciudadanas y los compromisos adquiridos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que se cumpla el funcionamiento de los procedimientos de trabajo con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

XVI. Instrumentar procedimientos que permitan el adecuado seguimiento a las demandas ciudadanas, comprobando que el seguimiento a la demanda ciudadana corresponda a la petición solicitada;

XVII. Coordinar acciones y/o compromisos de colaboración con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México para la gestión a la demanda ciudadana presentada a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII. Diseñar y coordinar acciones conjuntas con los enlaces de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, que tienen Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de atención ciudadana y/o requieran una comunicación estrecha para mejorar la atención de las demandas presentadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y coordinar acciones de colaboración e intercambio de información a través de la comunicación con las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de atención ciudadana de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, para conocer el avance de las gestiones realizadas y el seguimiento a la demanda ciudadana;

XX. Requerir a las instancias competentes las acciones necesarias para mantener actualizados los Sistemas para la Administración Documental, para la Atención Ciudadana y para el seguimiento de las peticiones ciudadanas, de acuerdo con los compromisos de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI. Recibir y revisar la captura de los documentos catalogados como copias de conocimiento, observando las eventuales inconsistencias existentes en la información;
XXII. Coordinar el proceso de análisis, clasificación y gestión de la documentación dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como su resguardo en los sistemas administrativos y de información para su control y seguimiento;
XXIII. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental, y evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican;
XXIV. Administrar la recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión de las peticiones que presenta la ciudadanía dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
XXV. Planear mecanismos de supervisión y control de la gestión documental canalizada ante las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de Entidades Federativas o del Gobierno de México;
XXVI. Establecer mecanismos de evaluación y supervisión del tratamiento administrativo aplicado a los documentos sobresalientes, peticiones ciudadanas, seguimientos, copias de conocimiento y correo certificado recibido; dirigir su canalización y atención, hasta su resguardo en los sistemas de archivos y de información;
XXVII. Establecer el procedimiento de elaboración de reportes diarios de la documentación ingresada; así como coordinar la formulación de informes sobre la recepción documental;
XXVIII. Controlar el acceso a los sistemas de información para el control documental y para la atención ciudadana, y supervisar su operación en dos modalidades: digital y físico;
XXIX. Evaluar el proceso de incorporación física de cada expediente;
XXX. Ejecutar los procedimientos de trabajo y las acciones necesarias para que la atención a los ciudadanos que acuden a la Jefatura de Gobierno, se otorguen conforme a la particularidad de la Audiencia Ciudadana en caso de ser necesario;
XXXI. Asegurar la aplicación de los lineamientos institucionales bajo los cuales se debe brindar la atención personal, estableciendo los procedimientos del trabajo operativo;
XXXII. Atender las audiencias solicitadas por la ciudadanía, y canalizarlas a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para el adecuado seguimiento de su problemática;
XXXIII. Asesorar directamente o con la participación de las instancias competentes, cuando por la complejidad del asunto lo requiera a personas o grupos ciudadanos para formalizar en términos adecuados y precisos la petición que plantean a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
XXXIV. Realizar la coordinación necesaria para que los instrumentos de registro de ciudadanos, y de las gestiones derivadas de las audiencias otorgadas cumplan con los requisitos, y elementos necesarios para su gestión e incorporación en los sistemas de control documental, de atención ciudadana y de seguimiento;
XXXV. Supervisar la elaboración de informes de las peticiones ciudadanas atendidas periódicamente, así como los informes y actividades adicionales que sean necesarias para un mejor control de aquellas;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXVI. Establecer controles de acceso para el correcto registro, procesamiento y turnado de las cédulas de atención en los sistemas de información que se establezcan para tal efecto; y
XXXVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables y/o le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
...

Del cuerpo normativo previamente insertado se desprende que la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana, es la Unidad Administrativa de la Jefatura de Gobierno, encargada de establecer directrices para la atención de los ciudadanos con la Jefa de Gobierno.

En ese tenor se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado solo se limitó a orientar de manera parcialmente correcta al ciudadano, sin embargo, su Unidad de Transparencia no fundó ni motivó el pronunciamiento para acreditar la notoria incompetencia, vulnerando los principios de certeza y legalidad, contenidos en el artículo 11 de la Ley de la materia; toda vez que cabe señalar que uno de los elementos de validez de todo acto administrativo es el estar fundado y motivado; asimismo, no generó certeza a este Organismo Garante la Secretaría de Gobierno toda vez que del Sistema electrónico INFOMEX, no se advierte que haya generado un nuevo folio a la solicitud del interés del particular, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de remisión a Ente Público competente

México D.F. a 22 de febrero de 2019

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del ente público, se remite al ente público que se considera competente.

Folio de la solicitud: 0101000002219

Enta(s) público(os) al (a los) que se remite:

Fecha da remisión: 07/01/2019 12.03

Información solicitade:
Cual es el procedimiento para pedir audiencia con la Actual jefa de gobierno???

En ese orden de ideas, se advierte que la Jefatura de Gobierno, es competente para detentar parte de la solicitud de acceso a la información pública del ahora recurrente. En ese tenor, este Instituto determina que el Sujeto recurrido, dejo de atender lo establecido en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
...
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **incompetente** deberá fundar y motivar la notoria incompetencia y se procederá **remitiendo** la solicitud **a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, únicamente se limitó a señalar al recurrente que *"en todo caso"* (Sic) la Jefatura de Gobierno, es competente para atender la solicitud del particular.

En consecuencia, es dable determinar que el actuar de la Secretaría de Gobierno, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; *y*

...

De conformidad con el precepto transcrito, un acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, lo que al caso concreto no aconteció, ni tampoco el que el Sujeto Obligado haya expedido una respuesta de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, Pues el Sujeto recurrido sin fundar ni motivar adecuadamente, sólo se limitó a pronunciarse incompetente y orientar, más no remitir la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente a la autoridad competente.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada, misma que ha quedado detallada en el Resultando II de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado emita una nueva en la que:

- De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir respuesta fundando y motivando la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para generar, administrar o poseer la información solicitada; asimismo, a través de su correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la autoridad competente para pronunciarse al respecto, siendo ésta la Jefatura de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20